Concejo de Chía

ACUERDO No. 266 DE 2026

Sanción Ejecutiva de (21 OCT 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, 2026-2035, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

2. Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

3. Que el artículo 13 de la Constitución Política consagra *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)"*

4. Que el artículo 40 de la Constitución Política establece *"(...) Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública."*

5. Que el artículo 43 de la Constitución Política dispone *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

Información: Presente este documento o llame al 6018631125
CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
21/10/2026 08:47:11 a.m.
Al contestar cite este No.: 20261021001130168 5
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA
Tip. Documento: REMISION ACUERDO X SANCIONAR
Remitido a: ALCALDE
Anexos: FOLIO(150), FOLIO(203)

Información: Presente este documento o llame al 6018631125
CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA
21/10/2026 01:45:31 p.m.
Al contestar cite este No.: 20261021999901506
Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA
Tip. Documento: ACUERDOS SANCIONADO
Remitido a: SECRETARIA GENERAL Y COMISIONES
Anexos: FOLIO(31)

6. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

7. Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

8. Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

9. Que los numerales 1 y 2 del artículo 313 de la Constitución Política establece como atribuciones de los concejos municipales, entre otras, *"1. reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y ejercer las demás funciones que la Constitución y la ley les asignen. (...)"*

10. Que los numerales 1 y 5 del artículo 315 de la Constitución Política señalan como atribuciones del alcalde: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*

11. Que el artículo 345 de la Constitución Política establece que *"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, ni transferirse crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto." razón por la cual la implementación de las políticas públicas territoriales debe armonizarse con los instrumentos ordinarios de planeación, programación, apropiación y ejecución presupuestal.*

12. Que la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."* desarrollan el régimen municipal y define las competencias de los municipios, los concejos municipales y los alcaldes para promover el desarrollo integral y social, fortalecer la participación ciudadana, garantizar los derechos de la población y el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

13. Que la Ley 152 de 1994, *"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"*, determina los principios, procedimientos e instrumentos que

orientan la planeación del desarrollo territorial, así como la articulación entre planes, programas, proyectos, metas, seguimiento y evaluación de la gestión pública.

14. Que la Ley 581 de 2000 *"Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones."* modificada por la Ley 2424 de 2024, establece mecanismos para garantizar la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, promoviendo acciones orientadas a reducir brechas de representación y fortalecer su participación política e institucional.

15. Que la Ley 823 de 2003 *"Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres"*, establece disposiciones orientadas a promover igualdad de oportunidades y orienta la adopción de medidas dirigidas a eliminar situaciones de discriminación y desigualdad que afecta a las mujeres en los ámbitos económico, político, social y cultural.

16. Que la Ley 1257 de 2008 "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal,* de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", establece medidas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, así como obligaciones institucionales en materia de prevención, atención, protección y garantía de derechos.

17. Que la Ley 1413 de 2010 *"Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas."* regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales, reconociendo el valor económico y social del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, desarrollado mayoritariamente por mujeres.

18. Que la Ley 1496 de 2011 *"Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones."*, establece medidas para garantizar la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, promoviendo condiciones de equidad en el acceso, permanencia y remuneración en el empleo.

19. Que la Ley 1542 de 2012 *"Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal."* fortalece la protección frente a la violencia intrafamiliar y otras formas de violencia contra las mujeres, al establecer la investigación de oficio de estos delitos.

20. Que la Ley 1719 de 2014 *"Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones."* Establece medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, especialmente con ocasión del conflicto armado, fortaleciendo mecanismos de protección, atención y reparación.

21. Que la Ley 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"* establece disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, fortaleciendo los mecanismos de incidencia ciudadana, control social y rendición de cuentas.

22. Que la Ley 1761 de 2015 *"Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)"* tipifica el feminicidio como delito autónomo y fortalece la respuesta institucional frente a los asesinatos de mujeres motivados por razones de género.

23. Que la Ley 1773 de 2016 *"Por medio de la cual se crea el artículo 116a, se modifican los artículos 68a, 104, 113,359, y 374 de la ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la ley 906 de 2004"* fortalece la protección integral de las víctimas de ataques con agentes químicos, mediante medidas de atención, rehabilitación, reparación y sanción penal.

24. Que la Ley 2126 de 2021 *"Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"* regula y fortalece el funcionamiento de las Comisarías de Familia como actores fundamentales para la prevención, atención y protección frente a las violencias en el contexto familiar y de género.

25. Que a nivel internacional el Estado colombiano ha asumido compromisos en materia de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres y eliminación de todas las formas de discriminación y violencia, entre otros, mediante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará; la Plataforma de Acción de Beijing; y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible

26. Que el Documento CONPES 4080 de 2022 actualizó la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres, orientando la acción pública hacia el fortalecimiento de la autonomía económica, el reconocimiento y redistribución del cuidado, la participación política y social, la transformación de patrones socioculturales discriminatorios y la prevención de las violencias basadas en género.

27. Que mediante la Ordenanza No. 099 de 2011, el Departamento de Cundinamarca adoptó la Política Pública Mujer, Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades, y que posteriormente, mediante la Ordenanza No. 129 de 2023, se prorrogó y actualizó dicho instrumento para el periodo 2023-2032, fortaleciendo las acciones orientadas a la promoción, protección y garantía de los derechos de las mujeres, la igualdad de oportunidades, la eliminación de las violencias basadas en género, la autonomía económica, la participación y liderazgo de las mujeres, así como la incorporación de los enfoques de derechos humanos, género, diferencial y territorial en la gestión pública departamental.

28. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 219 de 2024, *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo para la vigencia 2024-2027 del municipio de Chía – Cundinamarca"*, se estableció el compromiso de adelantar procesos de formulación de políticas públicas, de conformidad con la normativa nacional vigente y con las necesidades identificadas por la población, incluyendo expresamente la Política Pública de Mujer y Equidad de Género.

29. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 contempla estrategias orientadas al seguimiento y evaluación de las políticas públicas sociales existentes, la actualización de caracterizaciones y estudios técnicos, la armonización intersectorial, la articulación con políticas departamentales y nacionales, y la garantía de la participación efectiva de la comunidad en las etapas del ciclo de las políticas públicas.

30. Que mediante el Acuerdo No. 239 de 2025 *"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 47 de 2013, se crea y estructura el Consejo Consultivo de Mujer y Género del municipio de Chía, y se dictan otras disposiciones"* se creó y estructuró el Consejo Consultivo de Mujer y Género del municipio de Chía, como instancia de carácter consultivo orientada a analizar, conceptuar, planear y apoyar iniciativas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y la atención de sus necesidades e intereses.

31. Que mediante el Decreto Municipal 043 de 2015 *"Por el cual se adopta la Política Pública "Chia, Ciudad con Inclusión Social"*, se adoptó dicha política como instrumento de orientación de la gestión pública municipal para promover la inclusión social y contribuir a la garantía de los derechos de los diferentes grupos poblacionales del municipio, bajo principios de equidad, participación y atención diferencial.

32. Que, si bien el Decreto Municipal 043 de 2015 constituyó un antecedente relevante para la incorporación de enfoques poblacionales y de derechos en la gestión pública municipal, su carácter general y transversal no contempló un desarrollo técnico especializado en materia de mujer y equidad de género, ni una estructura específica de objetivos, ejes, líneas, acciones y mecanismos de seguimiento orientados exclusivamente a la garantía de los derechos de las mujeres.

33. Que el ciclo de implementación de la política pública "Chía, Ciudad con Inclusión Social" culminó en la vigencia 2025, razón por la cual resulta necesario avanzar hacia instrumentos de política pública específicos, actualizados y técnicamente diferenciados, que permitan responder de manera integral, medible y sostenible a las necesidades y problemáticas de las poblaciones priorizadas, entre ellas las mujeres del municipio.

34. Que los antecedentes institucionales del municipio, el cierre del ciclo de la política pública "Chía, Ciudad con Inclusión Social", los mandatos del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y los hallazgos del Documento Técnico de Soporte evidencian la necesidad de adoptar una Política Pública de Mujer y Equidad de Género especializada, con enfoque de derechos, género, diferencial, interseccional, territorial, participativo, de ciclo de vida y corresponsabilidad.

35. Que la adopción de una política pública especializada en mujer y equidad de género permitirá superar el tratamiento general y disperso de las problemáticas que afectan a las mujeres, mediante un instrumento de orientación, articulación, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la acción institucional dirigido a garantizar sus derechos, reducir brechas de género, prevenir y atender las violencias basadas en género, fortalecer la autonomía económica, reconocer y redistribuir el trabajo de cuidado, promover la participación incidente y transversalizar el enfoque de género en la gestión pública municipal.

36. Que el diagnóstico técnico de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género identifica la permanencia de brechas de desigualdad y condiciones de

discriminación que restringen el ejercicio pleno de los derechos, la autonomía y el bienestar integral de las mujeres en el municipio de Chía.

37. Que dentro de las principales causas identificadas se encuentran la persistencia de violencias basadas en género, las limitaciones para el acceso a empleo digno y generación de ingresos, las dificultades para acceder a servicios integrales de atención y acompañamiento, las barreras para la participación incidente de las mujeres en espacios institucionales y comunitarios, así como la distribución desigual de las responsabilidades de cuidado.

38. Que el proceso de formulación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía 2026-2035 se desarrolló a partir de un ejercicio técnico y participativo que incluyó revisión normativa, análisis documental, diagnóstico cuantitativo y cualitativo, ejercicios de participación ciudadana, análisis de información institucional, identificación del problema público, formulación del árbol de problemas, árbol de objetivos, ejes estratégicos, líneas de acción, acciones generales, responsables y mecanismos de seguimiento y evaluación.

39. Que el Documento Técnico de Soporte de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía 2026-2035 contiene el marco de referencia, marco normativo, marco conceptual, enfoques, análisis de contexto, metodología de formulación, diagnóstico situacional, árbol de problemas, árbol de objetivos, ejes, líneas de acción, acciones generales, responsabilidades institucionales, mecanismos de seguimiento y evaluación, y orientaciones para la participación de las mujeres en el seguimiento y control social.

40. Que la Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía 2026-2035 se estructura a partir de cinco ejes estratégicos: Gobernanza para la Equidad; Vida Libre de Violencias; Autonomía Económica; Bienestar y Cuidado; y Transformación Sociocultural.

41. Que la Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía 2026-2035 constituye un instrumento de orientación, articulación, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la acción pública municipal, cuya implementación deberá armonizarse con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el presupuesto anual, los proyectos de inversión viabilizados, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

42. Que de conformidad con el artículo 345 de la Constitución Política y con las normas orgánicas del presupuesto, no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por la autoridad competente ni incluirse erogación alguna que no se encuentre prevista en el respectivo presupuesto, razón por la cual la implementación de las políticas públicas territoriales debe armonizarse con los instrumentos ordinarios de planeación, programación, apropiación y ejecución presupuestal.

43. Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 dispone que el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o conceda beneficios tributarios deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y que en las entidades territoriales el trámite correspondiente se surtirá ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

44. Que el presente Acuerdo adopta la Política Pública de Mujer y Equidad de Género como instrumento de orientación, articulación, coordinación, gestión,

seguimiento y evaluación de la acción pública municipal, sin que su adopción implique, por sí misma, apropiación presupuestal, autorización de vigencias futuras, ordenación directa de gasto, modificación de la planta de personal ni modificación inmediata de la estructura administrativa municipal, por lo cual su implementación será gradual y progresiva, conforme a las competencias institucionales, la capacidad administrativa, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el presupuesto anual, los proyectos de inversión viabilizados, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar la Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía, Cundinamarca, 2026-2035, como instrumento de orientación, articulación, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la acción pública municipal en materia de derechos de las mujeres y equidad de género, conforme al Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA. Adóptese la Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía, Cundinamarca, 2026-2035, conforme al Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía será aplicable en el territorio municipal y orientará la actuación de las dependencias, entidades, instancias, programas, proyectos y acciones de la Administración Municipal, de acuerdo con sus competencias.

La política estará dirigida a las mujeres que habitan, transitan, estudian, trabajan o desarrollan sus proyectos de vida en el municipio de Chía, con especial atención a aquellas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad, discriminación, exclusión, violencia, barreras para el acceso a derechos o limitaciones para el ejercicio efectivo de su autonomía.

ARTÍCULO 4°. HORIZONTE TEMPORAL. La Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía tendrá un horizonte de implementación de diez (10) años, correspondiente al periodo 2026-2035, sin perjuicio de los procesos de seguimiento, evaluación, ajuste y actualización que se realicen conforme a las disposiciones del presente Acuerdo y a los instrumentos de planeación aplicables.

ARTÍCULO 5°. FINALIDAD. La Política Pública de Mujer y Equidad de Género tiene como finalidad orientar la acción pública municipal hacia la garantía progresiva de los derechos de las mujeres, la reducción de brechas de género, el fortalecimiento de la capacidad institucional, la prevención de violencias basadas en género, la promoción de la autonomía, el bienestar integral y la participación incidente de las mujeres en el municipio de Chía.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y ENFOQUES ORIENTADORES

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS RECTORES. La Política Pública de Mujer y Equidad de Género se orientará por los siguientes principios:

1. **Dignidad humana**. Reconoce a todas las mujeres como sujetas de derechos y orienta la acción pública a garantizar condiciones de vida dignas, autónomas y libres de violencias y discriminación.
2. **Igualdad y no discriminación**. Garantiza el ejercicio de los derechos de las mujeres sin distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, género o cualquier otra condición personal, social, económica, cultural o territorial.
3. **Equidad de género e igualdad sustantiva**. Orienta la adopción de medidas diferenciadas y acciones afirmativas para corregir desigualdades históricas y garantizar condiciones materiales y resultados efectivos en el ejercicio de los derechos de las mujeres.
4. **Autonomía de las mujeres**. Reconoce la capacidad de las mujeres para tomar decisiones libres e informadas sobre su vida, su cuerpo, sus recursos, su participación y su proyecto de vida.
5. **Participación incidente**. Garantiza la intervención activa, informada y efectiva de las mujeres en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las decisiones públicas que las afectan.
6. **Progresividad y no regresividad**. Exige avanzar continuamente en la garantía de los derechos de las mujeres y evitar medidas que disminuyan los niveles de protección alcanzados.
7. **Coordinación, concurrencia y complementariedad**. Orienta la actuación articulada de las dependencias municipales, los diferentes niveles de gobierno y los demás actores involucrados, de conformidad con sus competencias.
8. **Transparencia y rendición de cuentas**. Garantiza el acceso a la información, el seguimiento ciudadano y la presentación periódica de resultados sobre la implementación de la Política Pública.
9. Acción sin daño. Exige que las actuaciones institucionales prevengan la revictimización, la estigmatización y cualquier afectación adicional a las mujeres, considerando sus contextos y condiciones particulares.

ARTÍCULO 7°. ENFOQUES. La formulación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género incorporará, de manera transversal y complementaria, los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de derechos humanos.** Reconoce a las mujeres, en su diversidad, como sujetas titulares de derechos universales, inalienables, indivisibles e interdependientes. Orienta la actuación municipal hacia su promoción, protección, restitución y garantía efectiva, en condiciones de dignidad, igualdad y no discriminación.

2. **Enfoque de género.** Permite comprender las desigualdades entre mujeres y hombres como resultado de relaciones de poder y construcciones sociales, culturales, económicas y políticas históricamente configuradas. Orienta la transformación de los roles, estereotipos, prácticas y barreras que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

3. **Enfoque diferencial e interseccional.** Reconoce que las mujeres no constituyen un grupo homogéneo y que las desigualdades de género pueden combinarse y profundizarse por razones de edad, discapacidad, pertenencia étnica, ruralidad, orientación sexual, identidad de género, condición socioeconómica u otras circunstancias. Orienta la adopción de acciones afirmativas y respuestas ajustadas a sus condiciones particulares.

4. **Enfoque territorial**. Reconoce que las desigualdades de género se manifiestan de manera diferenciada según las condiciones sociales, económicas, culturales y espaciales del territorio. Orienta intervenciones pertinentes para las mujeres de las zonas urbanas y rurales del municipio, considerando sus necesidades, capacidades y barreras específicas.

5. **Enfoque de participación y gobernanza.** Reconoce el derecho de las mujeres a intervenir de manera activa, informada e incidente en la identificación de problemáticas, la formulación de soluciones, la implementación de acciones y el seguimiento de la gestión pública. Promueve la articulación entre la institucionalidad, las organizaciones de mujeres, la comunidad, el sector privado y los demás actores territoriales.

6. **Enfoque de ciclo de vida.** Reconoce que las necesidades, riesgos, oportunidades y desigualdades que enfrentan las mujeres se transforman y pueden acumularse a lo largo de las diferentes etapas de la vida. Orienta respuestas integrales, continuas y diferenciadas para niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres adultas y mujeres mayores.

7. **Enfoque de corresponsabilidad.** Reconoce que la superación de las desigualdades de género requiere la actuación conjunta del Estado, las familias, el mercado, las comunidades y la sociedad. Orienta especialmente el reconocimiento, la reducción y la redistribución equitativa del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado.

ARTÍCULO 8°. ALCANCE ORIENTADOR DE LOS PRINCIPIOS Y ENFOQUES. Los principios y enfoques previstos en el presente capítulo orientarán la interpretación, implementación, seguimiento, evaluación y actualización de la Política Pública, así como la formulación de planes, programas, proyectos, rutas, lineamientos, estrategias e instrumentos que se desarrollen para su ejecución.

PARÁGRAFO. Las definiciones conceptuales y técnicas necesarias para la implementación de la Política Pública serán las contenidas en el Documento Técnico de Soporte y podrán ser precisadas o actualizadas por la Administración Municipal mediante los instrumentos técnicos o administrativos correspondientes, de conformidad con la Constitución, la ley y los estándares nacionales e internacionales aplicables.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA ESTRATÉGICA DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 9°. OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía tiene como objetivo general garantizar condiciones institucionales, sociales, económicas, culturales y territoriales que promuevan la igualdad de oportunidades, la autonomía, la participación, la seguridad, el bienestar integral y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres del municipio de Chía.

ARTÍCULO 10°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género:

1. Fortalecer la capacidad institucional del municipio para incorporar el enfoque de género en la planeación, gestión, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones públicas dirigidas a las mujeres.

2. Fortalecer los mecanismos de prevención, atención, orientación, protección, acompañamiento y acceso a la justicia frente a las violencias basadas en género.
3. Promover la autonomía económica, la inclusión productiva, la empleabilidad, el emprendimiento y el acceso equitativo de las mujeres a oportunidades de generación de ingresos.
4. Reconocer, reducir y redistribuir las cargas de trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, promoviendo la corresponsabilidad social, familiar, comunitaria e institucional del cuidado.
5. Fortalecer la participación incidente, el liderazgo, la organización, la representación y el control social de las mujeres en los distintos escenarios comunitarios, sociales e institucionales del municipio.
6. Promover el bienestar integral, la salud física, mental, emocional, sexual y reproductiva de las mujeres, con enfoque diferencial, territorial y de derechos.
7. Impulsar transformaciones socioculturales orientadas a eliminar estereotipos, prácticas discriminatorias y relaciones desiguales de poder que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.
8. Fortalecer la producción, integración y uso de información con enfoque de género para la toma de decisiones, el seguimiento, la evaluación y la mejora continua de la gestión pública municipal.

ARTÍCULO 11°. EJES ESTRATÉGICOS. La Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía se estructura a partir de los siguientes ejes estratégicos:

1. Gobernanza para la Equidad.
2. Vida Libre de Violencias.
3. Autonomía Económica.
4. Bienestar y Cuidado.
5. Transformación Sociocultural.

ARTÍCULO 12°. LÍNEAS ESTRATÉGICAS. Las líneas estratégicas de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género serán las contenidas en el Documento Técnico de Soporte, en el marco de los ejes estratégicos adoptados en el presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Documento Técnico de Soporte, dichas líneas comprenden, entre otras, de fortalecimiento institucional, prevención y transformación cultural, atención integral, entornos seguros y movilidad con enfoque de género, Empleabilidad, Emprendimiento e inclusión financiera, sistema de cuidado y salud integral, transformación cultural y fortalecimiento comunitario para la igualdad de género, y cultura, deporte y apropiación territorial.

PARÁGRAFO. Las líneas estratégicas, líneas de acción, acciones generales, explicaciones, responsables y demás elementos de implementación serán los contenidos en el apartado "Ejes, estrategias y líneas de acción" del Documento Técnico de Soporte de la Política Pública.

CAPÍTULO IV. DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE, COMPONENTES DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO TÉCNICO

ARTÍCULO 13°. DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE. El Documento Técnico de Soporte de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía 2026-2035 hace parte integral del presente Acuerdo.

Dicho documento contiene, entre otros elementos, el marco de referencia, el marco normativo, el marco conceptual, los enfoques de política pública, el análisis de contexto, la metodología de formulación, el diagnóstico situacional, el árbol de problemas, el árbol de objetivos, los ejes y líneas de acción, las acciones generales, las responsabilidades institucionales, los mecanismos de seguimiento y evaluación, y las orientaciones para la participación de mujeres en el seguimiento y control social de la política.

ARTÍCULO 14°. COMPONENTES DE IMPLEMENTACIÓN. La implementación de la Política Pública se orientará por los ejes, líneas de acción, acciones generales, explicaciones, responsables y demás componentes de implementación contenidos en el apartado "Ejes, estrategias y líneas de acción" del Documento Técnico de Soporte.

PARÁGRAFO 1°. Las acciones generales contenidas en el Documento Técnico de Soporte constituyen lineamientos de gestión, implementación y seguimiento de la Política Pública. Su ejecución será gradual, progresiva y sujeta a las competencias de las dependencias responsables, a la capacidad institucional, a los instrumentos de planeación y presupuesto, y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO 2°. Las explicaciones asociadas a las acciones generales tendrán carácter orientador para la implementación institucional, sin perjuicio de los ajustes operativos, metodológicos o administrativos que sean necesarios para garantizar su viabilidad, pertinencia, eficacia y sostenibilidad.

ARTÍCULO 15°. PLAN DE ACCIÓN Y SEGUIMIENTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal ajustará el Plan de Acción y Seguimiento (PAS) previamente formulado a lo aprobado en este Acuerdo y lo adoptará mediante acto administrativo.

El Plan de Acción y Seguimiento (PAS) y su batería de indicadores establecerán las metas, acciones, indicadores, responsables, plazos y mecanismos de seguimiento para la implementación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, coordinará técnicamente los ajustes al Plan de Acción y Seguimiento (PAS) y proyectará su decreto de adopción, en articulación con la Secretaría de Planeación y las demás dependencias responsables. El PAS podrá actualizarse con justificación técnica, sin modificar las acciones, objetivos, ejes y lineamientos adoptados en este Acuerdo.

ARTÍCULO 16°. SEGUIMIENTO TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Administración Municipal adoptará los instrumentos técnicos necesarios para realizar el seguimiento a la implementación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, incluyendo matrices, reportes, cronogramas, fichas de seguimiento, herramientas institucionales de información o los demás mecanismos que resulten pertinentes.

PARÁGRAFO 1°. La definición, ajuste, actualización y uso de indicadores, metas, fuentes de información, periodicidades de reporte y evidencias de cumplimiento corresponderá a la Administración Municipal, a través de los instrumentos técnicos de seguimiento que se adopten para la implementación de la Política Pública, sin que ello implique modificación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°. Los instrumentos de seguimiento deberán guardar coherencia con los objetivos, ejes estratégicos, líneas estratégicas y acciones generales de la Política Pública, así como con los instrumentos de planeación, inversión, seguimiento y evaluación del municipio.

CAPÍTULO V. IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 17°. SECRETARÍA LÍDER. La Secretaría de Desarrollo Social, o la dependencia que haga sus veces, será la entidad líder de la coordinación técnica de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía, sin perjuicio de las competencias asignadas a las demás dependencias de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 18°. RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS. Las dependencias de la Administración Municipal deberán incorporar, de acuerdo con sus competencias, los objetivos, enfoques, ejes, líneas y acciones de la Política Pública en sus planes, programas, proyectos, estrategias, rutas de atención, procesos de gestión, instrumentos de seguimiento y ejercicios de planeación institucional.

PARÁGRAFO. La asignación de responsabilidades contenida en el Documento Técnico de Soporte deberá entenderse conforme a las competencias misionales de cada dependencia y a los instrumentos de planeación y presupuesto aplicables en cada vigencia.

ARTÍCULO 19°. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL La Administración Municipal promoverá la articulación entre dependencias municipales, entidades departamentales y nacionales, organismos de control, instituciones educativas, sector privado, organizaciones sociales, organizaciones de mujeres, organizaciones comunitarias, cooperación internacional y demás actores relevantes para la implementación de la Política Pública.

ARTÍCULO 20°. TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO. Las dependencias de la Administración Municipal deberán avanzar progresivamente en la incorporación del enfoque de género en sus procesos de planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, producción de información, atención ciudadana, participación, contratación, comunicaciones, formación institucional y oferta de bienes y servicios.

PARÁGRAFO. La transversalización del enfoque de género deberá realizarse conforme a las competencias de cada dependencia, los lineamientos técnicos que se adopten para tal fin y la disponibilidad institucional y presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO 21°. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y ARTICULACIÓN. El Consejo Consultivo de Mujer y Género del municipio de Chía y las demás instancias de participación e incidencia de las mujeres y género que se encuentren formalmente adoptadas mediante acto administrativo, así como aquellas que se adopten durante la vigencia de la presente Política Pública, deberán servir como espacios de diálogo, acompañamiento, articulación y seguimiento a su implementación, de conformidad con sus competencias, reglamentación vigente y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal promoverá la articulación del Consejo Consultivo de Mujer y con los procesos de implementación, seguimiento social, control ciudadano, formación, fortalecimiento organizativo y participación incidente asociados a la Política Pública, sin perjuicio de las competencias

asignadas a las dependencias municipales, al Consejo Municipal de Política Social, al Concejo Municipal y a las demás instancias competentes.

ARTÍCULO 22°. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES. La implementación, seguimiento, evaluación y actualización de la Política Pública deberá promover la participación incidente de las mujeres, organizaciones de mujeres, lideresas, cuidadoras, mujeres rurales, mujeres con discapacidad, mujeres jóvenes, mujeres mayores, mujeres víctimas, mujeres pertenecientes a grupos étnicos, mujeres migrantes, mujeres en situación de vulnerabilidad socioeconómica y demás expresiones organizativas y comunitarias presentes en el municipio.

CAPÍTULO VI. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 23°. SEGUIMIENTO. La Secretaría de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, coordinará el seguimiento a la implementación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, con base en los instrumentos técnicos de seguimiento que adopte la Administración Municipal, la información reportada por las dependencias responsables y corresponsables, y los sistemas institucionales de planeación, seguimiento y evaluación del municipio.

ARTÍCULO 24°. REPORTES DE AVANCE Y RENDICIÓN DE CUENTAS. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, consolidará reportes de avance sobre la implementación de la Política Pública, con base en la información suministrada por las dependencias responsables y corresponsables, los instrumentos técnicos de seguimiento y los sistemas institucionales de planeación, seguimiento y evaluación del municipio.

Dichos reportes podrán incluir información sobre acciones adelantadas, avances de implementación, dificultades identificadas, articulación institucional, participación ciudadana, gestión adelantada y recomendaciones de mejora.

PARÁGRAFO 1°. Los reportes de avance deberán ser socializados en el Consejo Municipal de Política Social, en el Consejo Consultivo de Mujer y Género, en espacios de rendición de cuentas, o en las demás instancias institucionales y ciudadanas que determine la Administración Municipal, de conformidad con sus competencias y con los instrumentos de seguimiento vigentes.

PARÁGRAFO 2°. La Administración Municipal deberá presentar al Concejo Municipal dentro de las últimas sesiones ordinarias un informe anual sobre los avances y ejecución en la implementación de la Política Pública, en el marco de las funciones de control político y seguimiento a la gestión pública, el informe deberá tener como mínimo los resultados del año, el porcentaje de cumplimiento, la población beneficiada, dificultades, acciones correctivas tomadas, entre otras.

ARTÍCULO 25°. COMISIÓN LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Concejo Municipal de Chía, en el marco de sus competencias, podrá conocer, debatir, acompañar y realizar seguimiento político a las acciones institucionales relacionadas con la garantía de los derechos de las mujeres, la equidad de género, la no discriminación y la implementación de la presente Política Pública.

ARTÍCULO 26°. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN. La Política Pública podrá ser evaluada, ajustada o actualizada conforme a los resultados de seguimiento, cambios normativos, transformaciones sociales, demográficas, económicas o

territoriales, nuevas necesidades identificadas, disponibilidad de información o recomendaciones técnicas derivadas de su implementación.

PARÁGRAFO 1°. La actualización de la Política Pública deberá garantizar procesos de participación ciudadana, consulta con instancias pertinentes, revisión técnica de los avances alcanzados y articulación con los instrumentos de planeación municipal vigentes.

PARÁGRAFO 2°. Al finalizar el periodo de la vigencia de la Política Pública, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, en coordinación con la Secretaría de Planeación presentará un informe final sobre los resultados alcanzados, el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores y los principales hallazgos de su implementación. Este informe constituirá un insumo para el cierre del ciclo de la Política Pública y para orientar las decisiones que correspondan de acuerdo con sus resultados.

ARTÍCULO 27°. INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO. La Administración Municipal promoverá la consolidación, actualización y uso de información con enfoque de género y, cuando sea posible, desagregada por sexo, edad, zona, condición de discapacidad, pertenencia étnica, condición socioeconómica, responsabilidades de cuidado y demás variables pertinentes, con el fin de fortalecer el diagnóstico, seguimiento, evaluación y toma de decisiones asociadas a la Política Pública.

PARÁGRAFO. El tratamiento de información personal se realizará de conformidad con las normas vigentes sobre protección de datos personales, habeas data, reserva de información y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII. FINANCIACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 28°. FINANCIACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA. La implementación de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género del Municipio de Chía se realizará de manera gradual y progresiva, con cargo a los recursos que sean apropiados o incorporados en el presupuesto municipal de cada vigencia fiscal, de conformidad con la Constitución Política, las normas orgánicas del presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones, el presupuesto anual aprobado, los proyectos de inversión viabilizados, las competencias de las dependencias responsables y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO 1°. La adopción de la presente Política Pública no implica, por sí misma, apropiación presupuestal, autorización de vigencias futuras, ordenación directa de gasto, modificación de la planta de personal ni modificación inmediata de la estructura administrativa municipal. Lo anterior no impide que la Administración Municipal, conforme a sus competencias, necesidades institucionales, estudios técnicos, disponibilidad presupuestal y procedimientos legales aplicables, adelante las acciones contractuales, administrativas, presupuestales o normativas necesarias para fortalecer la implementación de la Política Pública.

PARÁGRAFO 2°. La Administración Municipal podrá gestionar recursos de cofinanciación, cooperación, convenios interadministrativos, alianzas estratégicas, asistencia técnica, donaciones y demás fuentes legalmente permitidas para fortalecer la implementación de la Política Pública, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 29°. ARMONIZACIÓN CON INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN. La Administración Municipal procurará armonizar la Política Pública de Mujer y Equidad de Género con los planes de desarrollo, planes sectoriales, planes de acción, proyectos de inversión, instrumentos operativos, estrategias institucionales, sistemas de información y demás instrumentos de planeación que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 30°. REGLAMENTACIÓN. El alcalde municipal reglamentará el presente Acuerdo en los aspectos adicionales que resulten necesarios para su adecuada implementación, de conformidad con la Constitución, la ley, las competencias de las dependencias municipales y los instrumentos de planeación y presupuesto vigentes, sin desconocer los lineamientos aquí establecidos.

ARTÍCULO 31°. CONTROL DE LEGALIDAD. Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO 32°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los diecinueve (19) días del mes de octubre del dos mil veintiséis (2026).

EDGAR FRANCISCO SALGADO GARCÍA
Presidente

JOHANA ALEXANDRA BERNAL RUIZ
Secretaria General

ACUERDO 266 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, 2026-2035, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO
21 DE OCTUBRE DE 2026



LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal de Chía

LA SECRETARIA GENERAL
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Certifica:

QUE el Acuerdo Municipal No. 266 de **2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA, 2026-2035, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal No. 246 de 2025, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Quince (15) de septiembre de 2026 Dieciocho (18) de septiembre de 2026	**Aprobado 12:40 p.m.**
Segundo debate:	veintiséis (26) de septiembre de 2026 Catorce (14) de octubre de 2026 Diecinueve (19) de octubre de 2026	**Aprobado 07:01 p.m.**

QUE El primer debate fue dado en la Comisión segunda Permanente, durante el segundo Periodo de Sesiones extraordinarias de la vigencia 2026 y el ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable concejal Eduardo Ramírez Barrios.

QUE El segundo debate fue dado en el segundo Periodo de Sesiones extraordinarias y tercer Periodo de Sesiones ordinarias de la vigencia 2026 y la presidió el señor presidente de la Corporación, concejal Edgar Francisco Salgado García.

La presente Certificación, se expide a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

REPUBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIA GENERAL

JOHANA ALEXANDRA BERNAL RUIZ
Secretaria General